

Acuerdo N° 00006-2011/MDSA.- Ratifican Acuerdo que fija remuneración de alcaldesa y monto de dieta de regidores de la Municipalidad **440846**
D.A. N° 00003-2011/MDSA.- Modifican Directiva que establece procedimientos para la ejecución y control del Programa de Sorteos Vecino "Santarinense" Puntual **440847**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", USAID N° 527-0423 **440847**
Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica" **440847**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29675

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 1. Modificación de los artículos 286, 287, 288 y 294 del Código Penal

Modifícanse los artículos 286, 287, 288 y 294 del Código Penal, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 286. Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento

El que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 287. Contaminación o adulteración de alimentos o bebidas y alteración de la fecha de vencimiento

El que contamina o adultera alimentos, bebidas o aguas destinadas al consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Artículo 288. Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano

El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinados al uso o consumo humano, a sabiendas de que son contaminados, falsificados o adulterados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años.

Artículo 294. Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que teniendo o no autorización para la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, a sabiendas, los entrega en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o distinta de la declarada o convenida, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando el químico farmacéutico proceda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 294-A, 294-B y 294-C al Código Penal

Incorpóranse los artículos 294-A, 294-B y 294-C al Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 294-A. Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena.

Artículo 294-B. Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado

El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 294-C. Agravantes

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos 286, 287, 288, 294, 294-A y 294-B ocasiona lesiones graves o la muerte y el agente pudo evitar, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años.

Si el agente en los delitos previstos en los artículos 294-A y 294-B tiene la condición de director técnico, o quien haga sus veces, de un establecimiento farmacéutico o establecimiento de salud, será también reprimido con inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

627232-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la R.S. N° 027-2011-PCM,
sobre viaje del Ministro de Relaciones
Exteriores a Ecuador**

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2011-PCM

Lima, 11 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 027-2011-PCM, de fecha 2 de marzo de 2011, se autorizó el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, para el día 3 de marzo de 2011, a fin de participar en la III Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2 + 2) Perú - Ecuador, presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de ambos países;

Que, fue necesario modificar el itinerario de viaje del señor Canciller y en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Suprema N° 027-2011-PCM con la finalidad de incluir la variación de los gastos por concepto de pasajes, cuya diferencia en la tarifa equivale a US\$ 255,02;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 027-2011-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta resolución por concepto de pasajes US\$ 1 577,88 y viáticos US\$ 400,00 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

627232-7

**Conforman Comisión de Selección
para la elección de dos miembros del
Consejo Directivo de OSIPTEL**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2011-PCM

Lima, 8 de abril de 2011

Visto, el Oficio N° 0579-2011-MTC/04 del Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Oficio N° 577-2011-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, por Ley N° 29158 se aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 3° que para fines del proceso de selección se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, un miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada, siendo que serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso, podrá encargarse del proceso de selección de más de un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador;

Que, se encuentran vacantes dos plazas del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, siendo una de ellas la que corresponde al miembro en representación de la Sociedad Civil, por lo que resulta necesario conformar la Comisión de Selección de candidatas encargada de convocar, declarar candidatos aptos, evaluar y presentar la lista final de candidatos al Presidente del Consejo de Ministros para ocupar las plazas vacantes en el citado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, siendo uno de ellos en representación de la Sociedad Civil.

Artículo 2°.- La referida Comisión de Selección estará integrada de la siguiente manera: